



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2021-00532-00
DEMANDANTE: EILIN RAMOS IRIARTE
DEMANDADO: JOSE RAMON TORRES PABA Y OTROS

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el presente proceso se observa que se encuentra pendiente surtir el trámite de notificación de la parte demandada por cuanto en el expediente no obra constancia de gestión de esta.

En consecuencia, el Juzgado ordenará requerir al apoderado judicial demandante a fin de que cumpla con su carga procesal, notificando a la parte demandada y aportando las correspondientes evidencias de su gestión.

Por otro lado, se observa que la Dra. **YULISSA ESTHER RAMIREZ GOMEZ** apoderada judicial demandante sustituye el poder conferido por esta al Dr. **JESUS DAVID PACHECHO OQUENDO**, por lo que se procede a reconocerle personería.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial demandante a fin de que cumpla con la carga procesal pertinente y gestione el trámite de notificación del demandado, aportando al proceso las constancias correspondientes con el fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Téngase al Dr. **JESUS DAVID PACHECHO OQUENDO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.043.022.961 y TP No. 365.638 del CSJ como apoderado judicial sustituto de la señora **EILIN RAMOS IRIARTE** en los términos y para los efectos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 181
Fecha: 19 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
18 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaría

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca47b1fdb581e4dc0456419132c3d1943ad03e89a630dfc2f9ba6ed4fedba0**

Documento generado en 18/10/2022 03:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>